



Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECLARATIVO: RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230041200

DEMANDANTE: JUAN ALFONSO CURE GUETE

DEMANDADO: AMADA ROSA VEGA DE ANGEL- VALENTIN DUARTE SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso junto con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta subsanar los yerros señalados en providencia de fecha 1° de agosto de 2023.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DECLARATIVO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230041200
DEMANDANTE: JUAN ALFONSO CURE GUETE
DEMANDADO: AMADA ROSA VEGA DE ANGEL- VALENTIN DUARTE SARMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor JUAN ALFONSO CURE GUETE, a través de apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, subsanaron en debida forma los yerros señalados en proveído de fecha 1° de agosto de 2023. Razón por la cual, se procederá a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores AMADA ROSA VEGA DE ANGEL y VALENTIN DUARTE SARMIENTO.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble, presentada por el señor JUAN ALFONSO CURE GUETE, contra los señores AMADA ROSA VEGA DE ANGEL y VALENTIN DUARTE SARMIENTO, respecto al bien situado en la Carrera 41D No. 74- 14, de la ciudad de Barranquilla, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.249.593 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. 174.447 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c81449880c99ce8a319e265f803cc57af9c25db2ffff519e921032906466d77**

Documento generado en 14/08/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>